

Seo.
JOSÉ Egozabal Ley
Boguesados 22343

Trenta y siete 37
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
ARICA. 28/05/2017
2do. JUZGADO DE FOLIO LOCAL
RECEPCION ROL 180

Arica, cinco de Mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS

A fojas 14, **Máximo Enrique Soto Escobar**, Ingeniero, Cédula Nacional de Identidad N° 10.556.635-2, con domicilio en calle Sucre N° 3164, Edificio 4, Departamento 413, Condominio Parque Chinchorro, de Arica, interpone denuncia infracciona en contra de "**BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**", Rol Único Tributario N° 97.006.000-6, Empresa Bancaria representada por Carlos Araya, se ignora profesión, con domicilio en calle Bolognesi N° 221, de Arica, por las eventuales infracciones a los artículos 50 letra C) inciso tercero y 50 letra D) de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que luego de realizar reiteradas solicitudes para cerrar sus cuentas en la ciudad de Arica, sin resultados positivos, el día 1 de Septiembre de 2016 concurrió a la sucursal del **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES** en la ciudad de Calama, solicitando a la ejecutiva de dicho banco Marcela Gilberto Aravena para que realizara el cierre de todas sus cuentas como son la línea de emergencia, de cuentas corrientes y la de sobregiro, quién le informó que para cerrar las cuentas tenía que cumplir un requisito importante cual era pagar una deuda generada por los intereses de las cuentas que se mencionaron. Debido a ello, le consulté ¿por que tenía que realizar dicho pago? ya que no había utilizado esas cuentas, respondiéndole que si no cerraba las cuentas se generaban dichos cobros por lo cual le pregunte ¿Qué debía hacer? Nuevamente le comentó que pagar dichos cobros por lo que realizo un pago de \$52.000.

Sin embargo, el día 10 de Octubre de 2016 recibió un llamado del call center del Banco BCI el que le informo que tenía una deuda generada por los intereses de sus cuentas por lo que le señaló al ejecutivo que él ya había cerrado las cuentas, insistiéndole en la deuda pendiente.

El 24 de Octubre de 2016, a fojas 9, el Banco respondió que el recurrente mantiene cuenta corriente N° 427 y que corresponde a la cuota N° 3 de su crédito renegociado, sin embargo, el recurrente informó al Tribunal que el crédito renegociado lo paga mensualmente en forma directa al banco en dinero efectivo no correspondiendo que se impute a la cuenta corriente por lo que no procede el cobro de la cuota N° 3 del crédito renegociado.

Al tenor de lo descrito y lo dispuesto en los artículos 3 letra b) y e), artículo 17 A), D) y K) y artículo 23 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de **Banco de Crédito e Inversiones**, ya individualizado, acogerla a tramitación, y en definitiva, condenar al infractor al máximo de la multa establecida en la Ley.

Bu pto es nro certificación
(ver si se pide liquidación adeudo)

En el mismo acto, a fojas 15 vuelta, deduce acción civil de indemnización de perjuicios en contra de **"BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES"**, Rol Único Tributario N° 97.006.000-6, Empresa Bancaria representada por Carlos Araya, se ignora profesión, con domicilio en calle Bolognesi N° 221, de Arica, por un monto total de \$1.150.000 desglosado de la siguiente forma: 1) Daño emergente por la suma de \$350.000, daños que le han ocasionado la situación denunciada, configurado por los gastos de movilización que ha tenido que incurrir para trasladarse desde la ciudad de Antofagasta; 2) Lucro cesante por la suma \$300.000, que corresponde al dinero que dejó de percibir en su trabajo debido a las veces que tuvo que concurrir a la ciudad de Arica para realizar los reclamos; 3) Daño moral por la suma de \$500.000.- Daño moral que le ha ocasionado la situación denunciada, por lo que solicita tener por interpuesta la acción civil de indemnización de perjuicios, por la suma de \$1.150.000, acogerla en todas sus partes, con costas.

A fojas 17, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 31 de Marzo de 2017, a las 10:00 horas.

A fojas 19, Yasna Zepeda Lay, Abogada, Cédula Nacional de Identidad N° 14.486.014-4, en representación del Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica y Parinacota, se hace parte en éste proceso.

A fojas 30, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil Máximo Enrique Soto Escobar, ya individualizado en autos, de SERNAC XV Región y la inasistencia de la parte denunciada y demanda civil de **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce por la inasistencia de la parte querellada infraccional y demandada civil de **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**, quién queda en rebeldía para todos los efectos legales del presente proceso.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguientes:

- 1) Efectividad de los hechos denunciados.
- 2) Monto y naturaleza de los daños.

A fojas 30, la parte denunciante y demandante civil rinde la prueba testimonial de David Segundo Cortés Álvarez, Jubilado, Cédula Nacional de Identidad N° 1.971.033-1, con domicilio en Munich N° 2226, Población Radio El Morro, de Arica, quien expone que tiene conocimiento que Máximo Soto estaba hablando con la ejecutiva para que cancelaran dicho documento y le dijo que tenía que viajar a Calama a solucionar ese problema, que no se podía solucionar en Arica, agrega que Máximo Soto en reiteradas oportunidades solicitó el cierre de sus cuentas.

La parte denunciante y demandante civil acompaña la prueba documental, con citación, de una simulación de cancelaciones emitido por el Banco de Crédito e Inversiones y cuatro boletos de pasajes emitidos por la empresa Pullman Bus que rolan a fojas 26, a 29 de autos, documentos que el Tribunal los tuvo por acompañados, en la forma solicitada.

A fojas 33 vuelta, el Tribunal ordenó, Autos para fallo.

CONSIDERANDO:

Primero: La denuncia infraccional y acción civil de indemnización de perjuicios de fojas 14, de Máximo Soto Escobar en contra de Banco de Crédito e Inversiones; la audiencia de contestación, conciliación y prueba de fojas 30, y los medios de prueba rendidos en la audiencia respectiva permiten al Tribunal llegar a la convicción de la efectividad de los hechos denunciados, solo en cuanto al pago de daños por la suma de \$52.000 que da cuenta el recibo de depósito de fojas 1 de autos, rechazándose las mayores pretensiones de lucro cesante por \$300.000 y daño moral por la suma de \$500.000 y las mayores pretensiones por concepto de daño emergente no acreditados en la etapa procesal correspondiente.

Segundo: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- SE CONDENA al **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES** Rol Único Tributario N° 97.006.000-6, empresa bancaria representada por Carlos Araya, se ignora profesión, con domicilio en calle Bolognesi N° 221, de Arica, al pago de una multa ascendente a **Tres Unidades Tributarias Mensuales** por efectuar a Máximo Soto Escobar, ya individualizado en autos, cobros indebidos por concepto de intereses no acordados en renegociación comercial entre las partes, con negligencia causando menoscabo, infringiendo con ello los artículos 12, 23 y 24, todos de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contado desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra del representante legal de la condenada o quien sus derechos represente, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por cinco días, de Reclusión nocturna.

2.- SE ACOGE la acción civil interpuesta por Máximo Soto escobar en cuanto se condena a **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES** Rol Único Tributario N° 97.006.000-6, empresa bancaria representada por Carlos Araya, se ignora profesión, con domicilio en calle Bolognesi N° 221, de Arica, al pago de la suma de \$52.000 que deberá ser reajustada en la misma variación que experimente el Índice de Precios al

Consumidor, entre la fecha de la demanda y la fecha real y efectiva de su pago, según liquidación que deberá efectuar la Secretaría del Tribunal.

5.- No se condena en costas a las partes por haber tenido ambas motivos plausibles para litigar.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.***

Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the bottom right portion of the circular stamp.

ARICA, dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.-

A LO PRINCIPAL: No ha lugar en virtud del estado de la causa.

AL PRIMER OTROSI: Téngase por acompañado los documentos, con citación.

AL SEGUNDO Y TERCER OTROSI: Téngase presente.

Proveyó **EDUARDO YAÑEZ YAÑEZ**, Juez Titular del Segundo Juzgado de
Policía Local de Arica.



